



Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000550-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000043	6:20 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001442-0186-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 000003	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso con sus costas a cargo de quien lo interpuso. Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001003-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 000044	6:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la demanda y se declara la nulidad del matrimonio del señor (...) y la señora (...) autorizado por el Notario Público Álvaro Eduardo Leandro Hernández a las diecisiete horas del veintinueve de agosto de dos mil doce, inscrito en el Registro de Matrimonios de la provincia de San José, al tomo quinientos treinta y ocho, folio nueve, asiento dieciocho. Asimismo, se declara la nulidad de todo acto preparatorio emitido por el Registro Civil tendente a otorgar la carta de naturalización y todo acto preparatorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, tendente a otorgar la residencia a la señora (...). Por la forma como se resuelve el presente asunto y de acuerdo con el numeral doscientos veintitrés del Código Procesal Civil, se imponen las costas personales y procesales a la parte demandada. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil, Dirección Nacional de Migración y Extranjería, Dirección Nacional Notariado, Juzgado Notarial y Ministerio Público para lo que en derecho corresponda.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000472-0640-CI	Ordinario	Civil	2025/ 000004	3:05 pm

Por tanto: Se admite el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001153-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000005	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000524-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000045	6:30 pm

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000675-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000048	6:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000944-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000008	3:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001194-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000009	3:30 pm

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del ocho de enero de dos mil uno a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol distinto a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se pagarán según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En lo demás, la resolución impugnada se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001507-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000010	3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000592-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000050	6:55 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte accionada. Se anula parcialmente por el fondo la sentencia recurrida. En su lugar, se deniegan las pretensiones otorgadas en dicha resolución (diferencias por horas extra, diferencias en aguinaldo y vacaciones; ajustes ante el sistema de seguridad social y en los aportes a la asociación solidarista; reconocimiento de intereses e indexación; costas) respecto a las cuales se estima la excepción de falta de derecho, lo cual equivale técnicamente a la desestimación total de la demanda. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000832-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000013	3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000927-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000051	7:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000050-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000052	7:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte accionada. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se condena al actor a pagar ambas costas de la acción, fijándose las personales en el quince por ciento del total de la absolutoria.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000096-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000053	7:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho y de pago y denegó el pago de horas extra de la ruta de Parrita durante el periodo de dos mil al dos mil cinco. Se condena a la demandada al pago por concepto de cinco mil doscientas siete punto tres horas extra laboradas entre los años dos mil y dos mil cinco y sus respectivos reajustes de aguinaldo, vacaciones proporcionales, preaviso y cesantía. Además, el pago de los intereses e indexación desde la fecha en que se generaron hasta su efectivo pago. Todos estos montos deberán establecerse en la etapa de ejecución de sentencia. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Se hace la aclaración, que, el cálculo de las horas extra diurnas, es decir, las cinco mil doscientas siete punto tres horas extra laboradas entre los años dos mil y dos mil cinco, se hicieron rebajándose los días que, en el expediente fueron demostrados que, el actor no laboró (véase el considerando III) por encontrarse ausente, en días libres, incapacitado o de vacaciones. De igual manera, se otorga la posibilidad de que la parte demandada pueda demostrar, en etapa de ejecución de sentencia, otros días, en los cuales el accionante no laboró. En todo lo demás, se confirma la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000385-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000014	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000821-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000015	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001390-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000042	6:15 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil ciento cincuenta y ocho, de las nueve horas seis minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera. Vuelvan los autos al despacho de origen para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000744-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000054	7:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada y se deniega la defensa de falta de derecho. En su lugar, se concede, en favor del señor (...), cédula de identidad número (...), el derecho a la pensión por vejez del Régimen No Contributivo desde la solicitud en sede administrativa, sea el siete de mayo del dos mil diecinueve. Se otorgan los intereses legales desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo; así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se declara con lugar la demanda en todos sus extremos, denegándose al respecto la excepción de falta de derecho. Deberá la parte accionada conceder al actor una pensión del Régimen de Hacienda a partir del día siguiente en que deje de laborar, la cual se fijará administrativamente o, en su defecto, en la etapa de ejecución de sentencia. Se deberán trasladar las cuotas aportadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, al de Hacienda; por lo que el actor queda obligado a cubrir cualquier diferencia resultante a su valor actual, conforme lo señala la reglamentación a la ley. En forma inmediata, le corresponde cancelar el cincuenta por ciento de la diferencia que resulte y el remanente podrá pagarlo mediante una deducción mensual, cuyo monto total deberá ser satisfecho en el plazo máximo de cinco años. De conformidad con el numeral 565 del Código de Trabajo y con base en la jurisprudencia citada de esta Sala, sobre las sumas adeudadas se reconocen intereses e indexación. La obligación de cancelar intereses sobre el principal se calculará con base al tipo fijado en el Código de Comercio, a partir de la exigibilidad de cada una de las mensualidades de pensión no pagadas. En cuanto a la actualización de cada mensualidad de pensión a valor presente, la adecuación será en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se le impone al demandado el pago de ambas costas, las cuales se fijan prudencialmente en la suma de quinientos mil colones. La magistrada Chacón Artavia y el Magistrado Ortega Tellería salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000048-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000018	4:15 pm

Por tanto: Se concede el exequátur, de forma parcial, a la sentencia dictada el tres de abril de dos mil trece por el Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino, Distrito de Victorville, de los Estados Unidos de América; únicamente en cuanto declara la disolución del vínculo matrimonial entre (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil. Se deniega en cuanto a lo dispuesto en la sentencia extranjera con respecto a los bienes gananciales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000132-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000056	7:25 pm

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso del actor. Se anula por el fondo la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se desestima la excepción de falta de derecho en cuanto a lo concedido. Se condena al Estado a pagar al accionante el incentivo por operaciones de alto riesgo, de manera retroactiva, desde el dieciséis de diciembre de dos mil quince y hasta la fecha de interposición de la demanda. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento haya generado en los aguinaldos y salarios escolares; así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo obligatorio de pensión complementaria. Sobre las sumas resultantes, se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago, de conformidad con la tasa de interés que prevé el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se deniegan las diferencias en las vacaciones, extremo respecto al cual se acoge la excepción de falta de derecho. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que resulte de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000155-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000019	4:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida solo en lo que condenó a la actora al pago de las costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000212-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000020	4:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la impugnación interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000380-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000021	4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000601-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000022	4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000670-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000023	4:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la excepción de falta de derecho planteada y acogió la demanda parcialmente. En su lugar, se acoge la defensa opuesta y se desestima la demanda en todos sus extremos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000778-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000024	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000883-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000057	7:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la actora y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que la accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Además, se anula porque reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y por cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. También se anula en cuanto concedió los intereses conforme a la tasa prevista por el Banco Central de Costa Rica. Los intereses se calcularán según la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000007-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000025	4:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000011-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000058	7:35 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio de (...), emitida el cuatro de febrero del dos mil ocho, en sentencia final de divorcio número setenta y tres mil novecientos cincuenta y dos guion D dictada por la Corte de Distrito, Distrito Judicial trescientos veinte, Condado de Potter, Texas, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000144-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000059	7:40 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción dictada el dieciséis de julio del dos mil veintitrés por el Tribunal de Circuito del Noveno Circuito Judicial del Condado de Osceola, Florida, Estados Unidos de América, dentro del caso número dos mil veintitrés guion DR guion mil ochocientos setenta y seis, la cual decretó la adopción del niño (...) por parte del señor (...). Consecuentemente el menor de edad será inscrito bajo el nombre de (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000194-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000026	4:55 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el veinte de setiembre de dos mil veintidós por el juez del Distrito de Familia (oralidad) de Rivas, Circunscripción Sur, Nicaragua, causa cero cero cero dos seis cinco guion ORR dos guion dos cero dos dos guion FM. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000278-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000027	5:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto ordenó el pago de diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. Respecto de tales diferencias se acoge la excepción de falta de derecho; y se deniegan. En lo demás, el recurso se desestima.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000288-0640-CI	Sucesión	Civil	2025/ 000028	5:05 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución del Tribunal Agrario. El competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Civil de Cartago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000305-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000029	5:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000360-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000030	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el de la demandada. Se anula la sentencia impugnada y se acoge la demanda en todos sus extremos. En consecuencia, se deniega al respecto la excepción de falta de derecho y se declara el derecho del actor a percibir la pensión del Régimen de Hacienda a partir del día siguiente en que deje de laborar, la cual se fijará administrativamente o, en su defecto, en la etapa de ejecución de sentencia. Como el accionante no cotizó para este régimen, por lo adeudado al fondo de pensiones, se deberán trasladar las cuotas aportadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, al de Hacienda; por lo que queda obligado a cubrir cualquier diferencia resultante a su valor actual, conforme lo señala la reglamentación a la Ley. En forma inmediata, le corresponde cancelar el cincuenta por ciento de la diferencia que resulte y el remanente podrá pagarlo mediante una deducción mensual, cuyo monto total deberá ser satisfecho en el plazo máximo de cinco años. Se condena al Estado a pagar los intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada mensualidad resultó exigible y hasta su efectivo pago, así como la indexación correspondiente entre el mes anterior a la presentación de la acción y el precedente a aquel en que efectivamente se realice la cancelación. Se impone al demandado el pago de las costas, fijando las personales en la suma prudencial de quinientos mil colones. La magistrada Chacón Artavia y el magistrado Ortega Tellería salvan el voto, deniegan ambos recursos y confirman lo dispuesto por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000012-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000033	5:30 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), decretado el trece de agosto de dos mil tres, por el juez de la Corte del Circuito del Décimo Quinto Circuito Judicial en y el Condado de Palm Beach, Florida, dentro de la causa número dos cero cero tres guion DR guion siete uno siete guion FY. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000076-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000034	5:35 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000083-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000035	5:40 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción número sesenta y cuatro/dos mil veintitrés, dictada el veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés por el Tribunal Para Los Menores de Ancona, Italia; donde se dispuso la adopción del menor de edad (...) por parte del señor (...). Consecuentemente el menor de edad será inscrito bajo el nombre de (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000110-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000061	7:50 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...), cédula de identidad (...), y la señora (...), cédula de identidad (...), dictada el once de junio de dos mil dieciocho por Tribunal Segundo del Condado de Johnson, Texas, en el caso CC-D dos cero uno siete cero dos nueve dos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000127-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000062	7:55 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento de la sentencia de disolución del matrimonio del señor (...), dictada por el Tribunal Superior de California, Condado de Contra Costa, Estados Unidos de América, en el número de caso D diecisiete- cero tres dos dos ocho, ordenada a partir del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000158-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000036	5:45 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...) (apellido de casada, y cuyo nombre completo de soltera es (...)), dictada por la Corte Suprema de Duncan, British Columbia, Canadá, caso número uno nueve ocho siete seis, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, y se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil Costarricense.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000171-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000037	5:50 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), decretado el veinte de junio de dos mil dos, por la Vigésima Cuarta Corte del Distrito Judicial Parroquia de Jefferson, Estado de Luisiana, número quinientos setenta y dos – novecientos sesenta y seis, División J, de los Estados Unidos de América En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000207-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000038	5:55 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia del quince de julio del año dos mil quince, en la que se decreta el divorcio entre (...), dictada por el Tribunal del Distrito de Fünfhaus, Sección dos, Viena, Austria. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 17 enero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000353-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000039	6:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000372-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000040	6:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.